



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

Ponente: Mgdo. Rafael Vásquez Goico

Inadmisible

En nombre de la República, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competentes para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, presididas por Luis Henry Molina Peña y conformadas por los demás jueces que suscriben esta decisión, magistradas y magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Anselmo Alejandro [REDACTED], Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, [REDACTED], Francisco Antonio Ortega Polanco, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Miguelina Ureña Núñez, [REDACTED] y [REDACTED]; en fecha **5 del mes de junio del año 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

En relación con los recursos de casación contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00057 de fecha 13 de febrero de 2025 dictada por la Primera Sala del Tribunal



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

Superior Administrativo, en atribuciones de tribunal de envío, interpuesto de manera principal por: **a.** la entidad Generadora Palamara La Vega, S.A. (GPLV), representada por su apoderado especial [REDACTED], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], de generales que constan en el expediente; y de manera incidental por: **b.** las entidades Laesa Ltd. y Los Orígenes Power Plant, S.R.L., representadas por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], respectivamente, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. [REDACTED] y a los Lcdos. [REDACTED] y [REDACTED], de generales que constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida en esta instancia: **a.** la Superintendencia de Electricidad (SIE), ente de derecho público organizada conforme a la Ley núm. 125-01, modificada por la Ley núm. 186-07, representada por su Superintendente de Electricidad y Presidente del Consejo, [REDACTED], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [REDACTED], Yvelia [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Albelis C. Sánchez



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

Reinoso y [REDACTED], y la Dra. [REDACTED], de generales que constan en el expediente; **b.** Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, S.A. (CESPM), sociedad de comercio representada por su Director Presidente [REDACTED], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], de generales que constan en el expediente; **c.** Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana, Inc. (OC-SENI), asociación sin fines de lucro organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, representada por su Gerente General [REDACTED], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED] y Néstor A. Contín S., de generales que constan en el expediente; y **d.** la Procuraduría General Administrativa, representada por el Procurador General Administrativo [REDACTED], de generales que constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL
EXPEDIENTE, RESULTA:



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

A. El recurso de casación principal fue interpuesto por la recurrente, Generadora Palamara La Vega, S.A., mediante memorial depositado en fecha 7 de mayo de 2025, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

B. Actos núm. 690/2025 y 696/2025, de fechas 13 y 14 de mayo del año 2025, instrumentados por el ministerial [REDACTED], alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentivos de notificación del recurso de casación, a requerimiento de Generadora Palamara La Vega, S.A., depositados en fecha 15 de mayo de 2025 en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

C. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Superintendencia de Electricidad (SIE), mediante memorial depositado en fecha 28 de mayo de 2025, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

D. En fecha 2 de junio de 2025, fue depositado el acto núm. 646/2025, de fecha 28 de mayo de 2025, instrumentado por el ministerial [REDACTED],



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de la notificación del memorial de defensa de la Superintendencia de Electricidad (SIE).

E. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, S.A. (CESPM), mediante memorial depositado en fecha 27 de mayo de 2025, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

F. Acto núm. 595/2025, de fecha 29 de mayo del año 2025, instrumentado por el ministerial [REDACTED], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, contentivo de notificación del memorial de defensa de la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, S.A., depositado en fecha 3 de junio de 2025 en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

G. La defensa del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana, Inc. (OC-SENI), fue presentada mediante memorial depositado en fecha 3 de julio de 2025, a través del portal www.serviciojudicial.gob.do, mediante ticket núm. 2025-R0680940.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

H. Acto núm. 1302/2025, de fecha 7 de julio del año 2025, instrumentado por el ministerial [REDACTED], de estrados de la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones de la jurisdicción penal de Santo Domingo, contentivo de notificación del memorial de defensa ante recurso de casación y constitución de abogados, depositado en fecha 16 de julio de 2025, a través del portal www.serviciojudicial.gob.do, mediante ticket núm. 2025-R0734365.

I. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Procuraduría General Administrativa, mediante memorial depositado en fecha 21 de mayo de 2025, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

J. Acto núm. 175/2025/F28, de fecha 27 de mayo del año 2025, instrumentado por el ministerial [REDACTED], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación del memorial de defensa de la Procuraduría General Administrativa, depositado en fecha 28 de mayo de 2025.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

K. La sociedad Transcontinental Capital Corporation (B) Ltd. (Seaboard) también presentó memorial de defensa, el cual fue depositado en fecha 29 de mayo de 2025, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, y notificado mediante acto núm. 0000193, instrumentado en fecha 3 de junio de 2025 por el ministerial [REDACTED], alguacil ordinario de Tribunal Superior Administrativo.

L. El escrito justificativo de conclusiones presentado por Generadora Palamara La Vega, S.A. (GPLV), fue depositado en fecha 6 de junio de 2025, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

M. Mediante dictamen de fecha 5 de noviembre de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [REDACTED], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

N. Las sociedades Laesa Ltd. y Los Orígenes Power Plant, S.R.L., interpusieron memorial de defensa y recurso de casación incidental, depositado en fecha 27 de mayo de 2025, a través del portal www.serviciojudicial.gob.do, mediante ticket núm. 2025-R0525945.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

O. Acto núm. 803/2025, de fecha 29 de mayo del año 2025, instrumentado por el ministerial [REDACTED], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, contentivo de notificación de memorial de defensa y recurso de casación incidental con constitución de abogado, depositado en fecha 4 de junio de 2025.

P. La Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, S.A. (CESPM), depositó defensa contra el recurso incidental mediante instancia depositada en fecha 18 de junio de 2025, a través del portal www.serviciojudicial.gob.do, mediante ticket núm. 2025-R0620944, notificado mediante acto núm. 689/2025, de fecha 17 de junio del año 2025, instrumentado por el ministerial [REDACTED], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

Q. La sociedad Transcontinental Capital Corporation (B) Ltd. (Seaboard) también presentó defensa contra el recurso incidental mediante instancia depositada en fecha 13 de junio de 2025, en el Centro de Servicios Secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, notificado mediante acto núm. 0000208,



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

instrumentado en fecha 18 de junio de 2025 por el ministerial [REDACTED] [REDACTED], alguacil ordinario de Tribunal Superior Administrativo.

R. Mediante dictamen de fecha 15 de octubre de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

S. Los recursos de casación que nos ocupan fueron depositados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, por lo que aplican las disposiciones del artículo 29 que establece: *El recurso de casación será conocido y juzgado en cámara de Concejo, sin necesidad de celebración de audiencia.*

LAS SALAS REUNIDAS, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1. Las Salas Reunidas están apoderadas de los recursos de casación contra la sentencia indicada precedentemente, interpuesto por Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV), recurrente principal, y Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant,



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

S.R.L., recurrentes incidentales, cuya parte recurrida son la Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

I. Sobre la competencia

2. Lo primero que debe examinar un tribunal en todo proceso es su propia competencia; es decir, si está o no en aptitud legal para juzgar el caso del cual se le apodera, antes incluso de estatuir y ponderar cualquier medio de inadmisión que pudiese invocarse¹.

3. El artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997, expresa: *En los casos de recurso de casación las diferentes cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin*

¹ Cas. Civil núm. 6, de fecha 11 de abril de 2007; SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. SCJ-TS-24-1231, 31 de julio de 2024, ■. Inédito.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

embargo, cuando se trate de un segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos. En ese mismo tenor, el artículo 6.4 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023 dispone que: Las Salas Reunidas, que conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.

4. En ese sentido, estas Salas Reunidas se encuentran apoderadas de segundos recursos de casación sobre un mismo punto de derecho, donde se trae por segunda vez al contradictorio el alcance jurídico de la Resolución SIE-053-2019-MEM.

II. Antecedentes del caso

5. De la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente:

- a. en fecha 2 de julio de 2019 la Superintendencia de Electricidad (SIE) emitió la resolución núm. SIE-053-2019-MEM sobre determinación de estadística de



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

disponibilidad para cálculo de potencia firme en centrales que realicen modificaciones para utilizar como combustible gas natural; no conformes, las sociedades comerciales Generadora Palamara La Vega (GPLV), SA. y el Complejo Metalúrgico Dominicano (Metaldom), SA., interpusieron recurso de reconsideración en contra de la referida resolución que culminó con la resolución núm. SIE-071-2019-RR de fecha 20 de agosto de 2019 la cual rechazó los referidos recursos y confirmó la resolución núm. SIE-053-2019-MEM.

- b. Inconformes, las sociedades comerciales Laesa, LTD. y los Orígenes Power Plant, SRL. interpusieron un recurso contencioso administrativo contra las mencionadas resoluciones, dictando la Cuarta Sala Liquidadora la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSSEN-00009 de fecha 14 de enero de 2022 que acogió el referido recurso y anuló las mencionadas resoluciones; decisión que fue objeto de un recurso de casación interpuesto de manera principal por la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), S.A., y de manera incidental por la Superintendencia de Electricidad (SIE), dictando la Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia la sentencia núm. SCJ-TS-23-0777 de fecha 31 de julio de 2023 que casó la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSSEN-00009, porque el



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

tribunal violó el principio de contradicción y el derecho de defensa, al no notificar el dictamen núm. 367-2020 de la Procuraduría General Administrativa a todas las partes del proceso, sino únicamente a la parte recurrente originaria (CESPM) y envió el asunto a la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

- c. En ese mismo orden, Generadora Palamara La Vega, SA. (GPLV), y el Complejo Metalúrgico Dominicano, SA. (Metaldom), interpusieron sendos recursos de reconsideración contra la referida resolución en fechas 29 y 31 de julio de 2019, ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), siendo rechazados mediante la resolución núm. SIE-071-2019-RR de fecha 20 de agosto de 2019 confirmando en todas sus partes la resolución núm. SIE-053-2019-MEM.
- d. No conformes, las sociedades comerciales Generadora Palamara La Vega, SA. (GPLV), y el Complejo Metalúrgico Dominicano, SA., (Metaldom), interpusieron un recurso contencioso administrativo, con la intervención voluntaria de la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, SA., (CESPM), dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

2022-SEEN-00262 de fecha 12 de mayo de 2022, la cual acogió el recurso contencioso administrativo y declaró la nulidad de las resoluciones núms. SIE-071-2019-RR y SIE-053-2019-MEM.

- e. La referida decisión fue objeto de recursos de casación interpuestos de manera principal por la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (Cespm), SA y de manera incidental por la Superintendencia de Electricidad y la Generadora Palamara La Vega, S.A., dictando la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la sentencia núm. SCJ-TS-24-0286 de fecha 29 de febrero de 2024 que casó la sentencia núm. 0030-04-2022-SEEN-00262 porque el tribunal incurrió en desnaturalización de los hechos al atribuir a la Resolución SIE-053-2019-MEM efectos jurídicos que no se derivan de su contenido, al considerarla modificativa y conminatoria, estableciendo que dicha resolución solo instruía la aplicación del artículo 413 del reglamento, sin alterar su texto ni crear nuevas obligaciones, y envió el asunto a la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo.
- f. Posteriormente, la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo declinó el expediente a la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con la



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

intervención voluntaria de la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), SA., Transcontinental Capital Corporation (B) LTD. (Seaboard), Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (Egepc) y con la intervención forzosa del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana, INC (Oc-seni), la cual, finalmente dictó la sentencia núm. 0030-02-2025-SSen-00057 de fecha 13 de febrero de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válido el recurso contencioso administrativo incoado en fecha 19 de septiembre de 2019, por las entidades LAESA LTD y LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L, GENERADORA PALAMARA LA VEGA, S.A. (GPLV), y el COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, S. A. (METALDOM), contra la resolución núm. SIE-071-2019-RR, emitida en fecha 20 de agosto de 2019, por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA el referido recurso contencioso administrativo, y, en consecuencia, CONFIRMA la resolución núm. SIE-071-2019-RR, emitida en fecha 20 de agosto de 2019, por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), así como la resolución núm. SIE-053-2019- MEM, emitida en fecha 02 de julio de 2019, por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), conforme a las consideraciones antes expuestas. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a los recurrentes parte recurrente, LAESA LTD, LOS ORIGENES POWER PLANT,



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

*S.R.L., ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, INC (SENI), GENERADORA PALAMARA LA VEGA, S.A., COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO, S.A. (METALDOM), COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS, S.A., (PARTE DESISTENTE), a la parte recurrida, SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), así como a PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo. (Sic)*

6. La parte recurrente principal, Palamara La Vega, S.A. (GPLV), invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes: **Primer medio:** Falta de base legal por insuficiencia de motivos – sentencia deficiente. **Segundo medio:** Errónea aplicación del principio de confianza legítima. **Tercer medio:** Falta de estatuir.

7. Por su parte las recurrentes incidentales, Laesa Ltd. y Los Orígenes Power Plant, S.R.L., plantean: **Primer medio:** Falta de base legal por insuficiencia de motivos. **Segundo medio:** Errónea aplicación del principio de confianza legítima. **Tercer medio:** Falta de estatuir. **Cuarto medio:** falsa aplicación del derecho – ausencia de control de razonabilidad del acto administrativo. (Sic)



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

III. Solicitud de fusión

8. Mediante instancia la recurrente principal sostiene que cursan ante esta Suprema Corte de Justicia múltiples recursos de casación contra la misma sentencia, interpuestos por Generadora Palamara La Vega, S.A. (GPLV), Laesa Ltd. y Los Orígenes Power Plant, S.R.L., la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S.A. y Transcontinental Capital Corporation Ltd. (Seaboard), sustentados en los mismos hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, lo que genera una identidad sustancial de causa, objeto y partes; por ello, su conocimiento separado resultaría antieconómico y podría dar lugar a decisiones contradictorias, afectando la coherencia jurisprudencial y la seguridad jurídica. En consecuencia, conforme al artículo 25 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, solicita disponer la fusión de dichos recursos para su tramitación conjunta en un mismo expediente, a fin de que sean resueltos mediante una única decisión que garantice una solución integral, uniforme y armónica de las cuestiones debatidas.

9. *La fusión de expedientes es una facultad discrecional de los tribunales que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la fusión de varias*



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

demandas o acciones interpuestas ante un mismo y tribunal contra el mismo acto, puedan ser decididos por una misma sentencia².

10. En la especie no procede acoger dicho pedimento en los términos planteados, toda vez que el recurso de casación interpuesto por las recurrentes Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S.A. (EGEPC) y Transcontinental Capital Corporation (B) Ltd. (Seaboard) ya fue decidido por la Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia mediante la sentencia núm. SCJ-TS-26-0167, de fecha 13 de febrero de 2026, lo que impide su acumulación; y en lo que respecta a Laesa Ltd. y Los Orígenes Power Plant, S.R.L., al haber interpuesto un recurso de casación incidental dentro de la instancia conformada por el recurso principal incoado por Generadora Palamara La Vega, S.A., sus pretensiones dependerán de la suerte del recurso principal, por lo que deben ser conocidas y decididas conjuntamente en una misma sentencia.

IV. En cuanto a la admisibilidad de ambos recursos

² SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. SCJ-TS-24-1280, 31 de julio de 2024, ■. Inédito.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

11. Antes de proceder a examinar el fondo de los recursos, es preciso examinar si cumplen o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

12. El Tribunal Constitucional ha establecido que *La falta de objeto tiene como característica esencial que el recurso no surtiría ningún efecto, por haber desaparecido la causa que da origen al mismo, es decir, carecería de sentido que el Tribunal lo conozca, pues la norma impugnada ya no existe*³.

13. *Que la falta de objeto se configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido, por tanto, dicha acción no surtiría ya ningún efecto, en vista de que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de sentido que el órgano judicial apoderado conozca los presupuestos de la misma*⁴.

14. Con esta misma lógica, se ha dicho que *la falta de objeto se predica por un razonamiento o inferencia que utiliza elementos fácticos o jurídicos como premisas, mediante*

³ Tribunal Constitucional Dominicano, sentencia TC/0166/15, 7 de julio 2015.

⁴ SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. SCJ-TS-25-2149, 31 de julio de 2025, ■■■. Inédito.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

las cuales se llega a la conclusión de la inutilidad de la actividad jurisdiccional que se propone al juez. Podría entonces decirse que la falta de objeto como medio de inadmisión de un proceso se determina precisando la inutilidad del objeto del proceso que se examina⁵.

15. De lo anterior se infiere que el objeto del recurso de casación es una decisión judicial preexistente, pero que adicionalmente la misma tenga vigencia jurídica⁶; es decir, solo podrá interponerse un recurso de casación contra una sentencia judicial que esté proyectando efectos jurídicos en el momento en que los jueces deben conocer de dicha vía extraordinaria de impugnación, ya que, si dicha situación está ausente, no tendría sentido ni objeto su conocimiento y decisión.

16. En la especie, la sentencia recurrida en casación es una decisión no vigente o inexistente, puesto que fue previamente casada en su totalidad, mediante la sentencia núm. SCJ-TS-26-0167, de fecha 13 de febrero de 2026, por la Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia. Es decir, la sentencia recurrida en casación está despojada de efectos jurídicos.

⁵ Tercera Sala, sentencia núm. SCJ-TS-25-0804, 31 de marzo de 2025, ■■■. Inédito.

⁶ El problema de vigencia en el plano normativo es asimilable al de la misma existencia, lo cual aplica perfectamente a lo que se dirá más abajo en esta decisión.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

17. Debe subrayarse que lo anterior no se circunscribe a una cuestión meramente formal o técnica, pues cualquier pronunciamiento de esta Corte de Casación sobre una decisión que ha dejado de producir efectos jurídicos comprometería la coherencia del orden jurisdiccional y podría afectar indirectamente la autoridad de la cosa juzgada de la sentencia en casación dictada por la Tercera Sala, antes descrita, y de igual manera podría producirse eventualmente una contradicción de fallos sobre el asunto de que se trata, lo cual debe evitarse a toda costa por lo traumático que sería para el sistema jurídico.

18. En ese contexto, la citada decisión de la Tercera Sala núm. SCJ-TS-26-0167, de fecha 13 de febrero de 2026, anuló totalmente la sentencia núm. 0030-02-2025-SS-00057 de fecha 13 de febrero de 2025 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, enviando su conocimiento a la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, razón por la que, cualquier decisión que reconozca efectos jurídicos al fallo impugnado mediante este recurso, originaría la afectación de los siguientes institutos procesales: a) cosa juzgada del fallo de la Corte de Casación antes citado, de fecha 13 de febrero de 2026; b) violación al principio del doble juzgamiento por los mismos hechos (artículo 69.5 CD); c) podría producir



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

eventualmente una contradicción de fallos; y d) como resultado de todo lo anterior, alteraría el principio constitucional de seguridad jurídica en perjuicio de las partes, nada de lo cual puede ser admitido por estas Salas Reunidas, actuando como Corte de Casación, en su función de garante del Estado de derecho y en el ejercicio de las atribuciones que les confieren la Constitución y la ley.

19. Por tales razones, procede declarar inadmisibles por carecer de objeto los presentes recursos, sin necesidad de ponderar los agravios propuestos debido a que la propia naturaleza de la decisión lo impide.

VI. Costas

20. Que en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas, de acuerdo con lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494-47, de 1947, aún vigente en este aspecto, lo que aplica al caso.

Por tales motivos, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

en la Constitución de la República; Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997; Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; después de haber deliberado,

FALLAN:

ÚNICO: DECLARAN INADMISIBLES el recurso de casación principal interpuesto por Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV) y el incidental interpuesto por Laesa Ltd. y Los Orígenes Power Plant, S.R.L., ambos contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SS-00057 de fecha 13 de febrero de 2025 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de tribunal de envío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado por Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Anselmo Alejandro [REDACTED], Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Francisco Antonio Ortega



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00275

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02069/0030-2019-ETSA-02046

Ticket núm.: 2025-R0440730 / 2025-R0525945 / 2025-R0815932

Recurrente principal: Generadora Palamara La Vega, S. A. (GPLV)

Recurrentes incidentales: Laesa Ltd., y Los Orígenes Power Plant, S.R.L.

Recurridos: Superintendencia de Electricidad (SIE), Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y Procuraduría General Administrativa.

Materia: Contencioso administrativo

*Polanco, [REDACTED], Miguelina Ureña Núñez, [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED].*

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.